

**INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA DICIEMBRE 19 DE 2022.**

Hago saber a usted que la presente demanda, fue remitida por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, a través de la oficina judicial – Reparto, a los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, correspondiendo a este despacho judicial. Está pendiente decidir sobre su admisión o devolución. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **KATHERIN MORENO BERTEL**  
contra **FUNDACION POR UN PAIS MEJOR.**  
RADICADO No. 230013105002-2022-00293-00

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

MONTERIA, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta el Auto proferido el 01 de noviembre de 2022, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, donde el titular de ese despacho, después de realizar un estudio de admisibilidad de la demanda, declara la falta de

competencia bajo el factor objetivo de la cuantía, pues luego de efectuar las respectivas sumatorias de las pretensiones del presente asuntos, concluye que este supera la cuantía de los (20) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010,seguidamente ordena Remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería para su conocimiento, así las cosas, correspondiendo por reparto a este despacho judicial, después de examinado el texto demandatorio se procede a avocar conocimiento del presente proceso.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se puede evidenciar en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, establece este despacho después de sumadas las pretensiones que se formulan dentro de este acápite, estas arrojan un valor superior a los (20) S.M.L.M.V., valor estimativo de \$23.179.887, por lo que este despacho avocará el conocimiento de la misma, por ser competente.

Así mismo se verificara si están suplidos cabalmente los requisitos de ley, como también los requisitos establecidos en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En su art. 6°, por lo tanto, el juzgado realizará control de admisibilidad a la presente demanda.

## **DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.**

Se tiene que no están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por lo tanto, el juzgado inadmitirá la presente demanda, con fundamento en lo siguiente:

### **1. HECHOS DE LA DEMANDA**

**1. Sobre los HECHOS PRIMERO Y QUINTO:** Deberán adecuarse los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisos, claros y de manera cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica**, la narración de los hechos debe ser precisa **perteneciente exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, y que soporten cada una de las pretensiones deprecadas.**

Seguidamente se observa que en los hechos omitió manifestar la fecha o momento de terminación de la relación laboral con el señor FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, por lo que debe corregir esta situación fáctica.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Al respecto, quiere destacar el Juzgado, que: *“Si bien la norma no exige que los hechos sean formulados por separado, tal como sí lo prevé respecto de las pretensiones, los hechos si deben clasificarse e individualizarse a fin de imprimir claridad al debate, facilitar su respuesta, fijar el litigio y desplegar la actividad probatoria de manera concreta. Por ello, cada numeración debe corresponder a una situación fáctica evitando la acumulación de hechos en un solo numeral, pues con frecuencia ello conduce a que se conteste de manera incompleta o evasiva solo una de las situaciones narradas”*

## **2. EN EL ACAPITE DE LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a la **PRETENSION PRINCIPAL PRIMERA**: se evidencia acumulación indebida de pretensiones, los cuales deberá adecuar, precisarlos, deben estar consignados de forma separada unas de otras.

En cuanto a la **PRETENSIONES ACAPITE DE CONDENAS PRINCIPAL PRIMERA Y SEGUNDA**: se evidencia acumulación indebida de pretensiones, los cuales deberá adecuar, e individualizar, además se observa unos valores como condenas de pago se prestaciones sociales las cuales debe asignarles números o letras para diferenciarlos.

En cuanto a la **PRETENSION DECLARATIVAS Y LAS CONDENAS**: Se observa que en la declarativa inicia con el numeral primero y seguidamente al acápite de condenas le asigna el numeral segundo, debe corregir estos numerales asignándole el numeral que corresponden a cada acápite.

Teniendo en cuanto lo anterior, deberá reformular las pretensiones de la demanda de conformidad con el **Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social. Art. 25. Forma y requisitos de la demanda, lo descrito en su inciso “6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”** Así mismo debe clasificar por separado las declarativas de las condenatorias, así como aquellas que se deprecian como subsidiarias, de tal modo que se pueda determinar y calificar la compatibilidad de las pretensiones formuladas.

Sobre el tema, importante resulta traer a colación lo expuesto en la sentencia CSJ SL, 25 oct. 2011, rad. 40109, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – donde se dijo:

*“Conviene agregar, que las pretensiones de una demanda, además de reunir las exigencias propias de su formulación, requieren ser claras y precisas y traer consigo los supuestos fácticos que las apoyen o las respalden, que es lo que finalmente permite al Juez Laboral resolverlas, pues la claridad y precisión de las peticiones y los hechos son fundamentales. **De allí que se sostenga que una demanda deficiente perjudica al propio accionante, en la medida que el juez no puede sustituirlo en la afirmación de***

***los hechos omitidos, ni modificarlos cuando la manifestación es defectuosa, a más que ello iría en contra del derecho de defensa que le asiste al demandado.”***

### **3. LA PARTE DEMANDANTE DEBE CONSTITUIR APODERADO JUDICIAL PARA QUE LA REPRESENTA EN PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Se evidencia dentro del expediente que la parte accionante actúa en causa propia, es por esto que se le indica que debe contratar los servicios de un abogado y en caso que no posea los medios económicos para esto, puede solicitar a la defensoría del pueblo para que le asignen uno en materia laboral, en razón de que estos procesos lo requieren dada la naturaleza del asunto respecto a la cuantía.

**“CAPÍTULO VI: Representación judicial ARTICULO 33. -Intervención de abogado en los juicios del trabajo. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación.”**

### **4. MEDIOS DE PRUEBAS.**

Es importante resaltar que en el acápite de medios de pruebas a folio 4, el accionante no enunció los documentos que van del folio 7 a las 12 historias clínicas, este debe aportarlos en el orden en el que se enuncian para su mejor entendimiento, además de esto debe hacer llegar en formato pdf el derecho de petición que indica en el hecho octavo, el cual envió el día 14 de junio de 2022 y que no fue aportado.

### **5. REMISIÓN COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS**

Aunado a lo anterior, siguiendo con el examen riguroso, es deber del despacho judicial indicar que por medio de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

El decreto antes aludido tiene por objeto, entre otros, tomar medidas durante la época de aislamiento preventivo para agilizar los procesos judiciales y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia, dentro de las cuales se dispuso:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

**“ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

Siendo, así las cosas, el despacho observa que el accionante omitió la disposición antes mencionada aplicable a los procesos ordinarios laborales en esta jurisdicción, por lo que no se evidencia en el escrito de la demanda acreditación del envío de la demanda y de sus anexos a los demandados.

## **6 ADECUAR LA DEMANDA AL TRAMITE ORDINARIO**

Se le solicita al accionante que debe adecuar la demanda en su totalidad y ajustarla al proceso ordinario laboral, igualmente organizar la parte del procedimiento, competencia y la cuantía y dirigido a este despacho judicial, a través de un profesional del derecho.

Así mismo se le indica a la demandante, para que al momento de realizar los ajustes a la presente demanda a través de un profesional del derecho, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.

## **PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.**

**EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA**, emite las siguientes recomendaciones para la presentación de las demandas, conforme a las instrucciones impartidas por el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, artículo 25, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Para remitir las demandas a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería - Córdoba, se deberá realizar **únicamente** a través del correo electrónico [repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. ORDENE LOS DOCUMENTOS: La demanda y sus anexos deberán presentarse en el siguiente orden.
  - a. Demanda.
  - b. Poder.
  - c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica).
  - d. Pruebas y otros anexos (en el mismo orden enunciados en la demanda).

2. NUMERACIÓN DE LAS PÁGINAS: Una vez ordenados los documentos, deben enumerarlos en forma consecutiva, con lapicero tinta negra, en la parte superior derecha de la hoja; posteriormente proceda a su escaneo en formato PDF ó CDR.

Si algunos o todos de los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software de numeración. Utilizando cualquier navegador de internet puede encontrar herramientas gratuitas si busca "añadir números de página a un PDF" o "insertar números de página a un PDF"

**Por ejemplo:**

- Demanda Debe numerar las páginas del 1 al 11
- Poder Debe numerar las páginas del 12 al 14
- Certificados Debe numerar las páginas del 15 al 31
- Anexo 1 Resolución 0000 Debe numerar las páginas 32 al 36
- Anexo 2 constancia Debe numerar la página como 37
- Anexo 3 apelación Debe numerar las páginas del 38 al 48
- Anexo 4 recibo 0000 Debe numerar la página como 49
- Anexo 5 petición Debe numerar las páginas del 50 al 56
- Anexo 6 oficio 0000 Debe numerar las páginas del 57 al 59
- Anexo 7 constancia PGN Debe numerar las páginas del 60 al 61
- Anexo 8 video
- Anexo 9 CERL Debe numerar las páginas del 63 al 65

3. VERIFICACIÓN: Una vez ordenados y numerados los documentos, verifique que los archivos correspondan a lo enunciado, que se encuentre completos y legibles.
4. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS: Deberán ser enviados desde el correo registrado ante el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

**Recuerde que conforme a lo** impuestos por la Ley No.2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **de manera simultánea debe enviarse copia de la demanda a los buzones de todos los demandados y aportar constancia de ello.**

EXCEPCIONES al envío simultaneo de la copia por correo electrónico:

- Sí solicita medidas cautelares previas (en los procesos Laborales, esta excepción solo aplica para procesos Ordinarios y ejecutivos)
- Si se desconoce el canal digital donde recibe notificaciones el demandado. En este caso, debe ser enviada al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera física, antes de ordenar los documentos para que el comprobante quede enumerado y escaneado como se ha indicado en los anexos.

5- EN FORMA EXCEPCIONAL: se recibirán **memoriales** de manera presencial y en tal caso los memoriales y anexos serán presentado de forma exclusiva en medios ópticos (DVD o CD) y serán en formato PDF. O en su defecto remitirlo al correo electrónico [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia) los horarios de recepción de manera virtual serán los mismos horarios de atención al público habituales de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 5:00 pm

**CANALES DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECEPCIONARAN MEMORIALES, ASÍ MISMO EL MEDIO PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADO Y AVISOS DE ESTE DESPACHO.**

**VÍA TELEFONICA:** al número de teléfono 604-7835155.

**MEMORIALES.** Se recepcionaran en el correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS** y otras publicaciones electrónicas se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) opción Juzgados Laborales del Circuito de Montería. - elige el Juzgados Segundo Laboral del Circuito de Montería como se venía realizando habitualmente.

**El seguimiento de este protocolo, contribuye a la formación del expediente digital y nos ayuda a darle pronta y adecuada respuesta a su demanda.**

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de la parte demandada del escrito de subsanación de la misma.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

**ORDENA:**

**PRIMERO: Avóquese** el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **KATHERIN MORENO BERTEL** contra **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN. Representante Legal de la FUNDACION POR UN PAIS MEJOR.** se solicita a la accionante a través de un profesional del derecho para que **ADECUE** la demanda en su totalidad y ajustarla al proceso ordinario laboral, igualmente organizar el acapite de procedimiento, competencia y la cuantía y dirigido a este despacho judicial, a través de un profesional del derecho teniendo en cuenta las exigencias arriba descritas.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto y se **CONCEDE** a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**TERCERO:** Se deberá allegar constancia del envío al demandado del escrito de subsanación y anexos

**CUARTO: QUINTO POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

E/Libardo O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb0292a1355a90033dd37447e14caf93ffc30457c05c45ead41fffd07d76b0**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Documento generado en 19/12/2022 04:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**